



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1068-SPA-600 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en Avenida Acueducto número 620, casa G-8, colonia Santiago Tepecaltlalpan, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, los cuales permanecen encerrados y amarrados en un pequeño lugar de aproximadamente 3x2, no les proporcionan agua y comida, asimismo ladran durante todo el día, los cuales se ubican en el predio situado en Avenida Acueducto número 620, casa G-8, colonia Santiago Tepecaltlalpan, Delegación Xochimilco.





Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de tres ejemplares caninos hembras; "Nena", de cinco años de edad, raza comunmente conocida como schnauzer, de pelaje color negro con gris; "Paris" de 11 años de edad, raza chihuahua, pelaje color miel y "Malaki", menor a un año de edad, criollo de pelaje color blanco. Este canino fue adoptado hace un mes y en ocasiones solloza, debido a que se está adaptando al sitio.

Al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan de costado. Dichos animales tienen libre acceso al interior y exterior del inmueble el cual presenta una superficie de aproximadamente 43 m²; asimismo, se encuentra libre de heces y orina. Del mismo modo en el patio cuentan con un lugar de descanso, en el cual se colocó una repisa de madera con cobijas. A decir de la propietaria de los animales de compañía, estos pernoctan en su habitación.

En cuanto a su alimentación, a decir del propietario, consiste únicamente en croquetas, las cuales son proporcionadas dos veces al día; adicionalmente se advirtieron cinco recipientes de plástico y aluminio que contenían agua y alimento.

Respecto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales y la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Al respecto, la propietaria de los ejemplares caninos mostró los certificados del esquema de vacunación actualizados.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

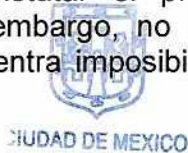


Finalmente, y toda vez que no se detectaron evidencias de maltrato animal, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara información adicional o elementos suficientes que permitieran a esta unidad administrativa constatar el presunto maltrato animal que motivó su denuncia; otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, no desahogó dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en Avenida Acueducto número 620, casa G-8, colonia Santiago Tepecaltlalpan, Delegación Xochimilco, esta Procuraduría constató la existencia de tres animales de compañía; "Nena", de cinco años de edad, raza comunmente conocida como schnauzer, de pelaje color negro con gris; "Paris", de 11 años de edad, raza chihuahua, pelaje color miel y "Malaki" menor a un año de edad, criollo de pelaje color blanco, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- En virtud de que no se constató el maltrato animal motivo de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará información adicional o elementos suficientes que permitieran a esta unidad administrativa constatar el presunto maltrato animal; concediéndole un término de cinco días; sin embargo, no dio contestación a dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/BGM/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400